



ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y D. [REDACTED]
[REDACTED] Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que se personaron los días 1 y 2 de octubre de 2009 en el emplazamiento de la C.N. Trillo (CNT). La central cuenta con Autorización de Explotación concedida por orden ITC/4024/2004, del Ministerio de industria y Energía, de fecha 16 de noviembre de 2004.

Que el objeto de la inspección era verificar la exactitud de los datos enviados por el explotador para el cálculo de los indicadores del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) correspondientes a los pilares de Sucesos Inicidores, Sistemas de Mitigación e Integridad de Barreras, comprendidos en el período que va desde el segundo trimestre de 2007 hasta el último reportado para cada indicador. Los indicadores de los pilares de Preparación de Emergencias, Protección Radiológica Operacional y Protección Radiológica del Público serán inspeccionados por las áreas especialistas.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED], Jefe de Licenciamiento, D. [REDACTED] de Licenciamiento y D. [REDACTED] Jefe de la Oficina Técnica de Mantenimiento. Otros representantes del explotador que atendieron a la Inspección fueron D. [REDACTED], Jefe de la Oficina Técnica de Operación, D. [REDACTED] Jefe de Química y Radioquímica, D. [REDACTED] Ingeniero de Seguridad Nuclear, D. [REDACTED] de la Oficina Técnica de Mantenimiento, D. [REDACTED] de Ingeniería del Reactor y Resultados y D. [REDACTED] Responsable de Turnos. A la reunión de cierre asistieron D. [REDACTED] Director de la Central, y D. [REDACTED] Jefe de Mantenimiento.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular manifestó que la documentación aportada en la inspección es de carácter confidencial.

Que la inspección se realizó utilizando el procedimiento de inspección del CSN PA.IV.203 "Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC" en su revisión 0 de marzo de 2007.

DK-153382

DK-152892



Que de las manifestaciones efectuadas por los representantes de la central y de la documentación exhibida ante la Inspección resulta:

1. Organización y sistemática.

Que preguntado el titular sobre la organización y sistemática para la transmisión de los datos asociados a los indicadores del SISC, el titular pone de manifiesto que dicha información se desarrolla en el procedimiento GE-68 "Gestión de indicadores del SISC".

En base a este procedimiento el titular expone la siguiente distribución de responsabilidades:

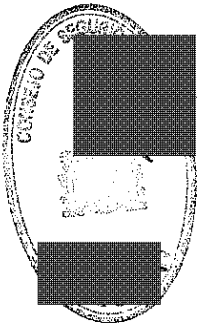
- Seguridad, Licencia y Medio Ambiente: Es la sección encargada de coordinar con los distintos departamentos de C.N. Trillo la gestión de los indicadores del SISC. Adicionalmente revisa y evalúa las tendencias de los datos suministrados, transmite la información a Dirección para su aprobación y realiza el envío de los datos al CSN.
- Ingeniería del reactor y resultados: Recopila los datos necesarios para la confección de los indicadores asociados a los pilares de seguridad de Sucesos Iniciares e Integridad de las barreras y evalúa las tendencias de dichos indicadores.

La información relacionada con el pilar de Sucesos Iniciares es extraída de los Informes Mensuales de Explotación.

En relación con el pilar de Integridad de las Barreras, la información asociada al indicador B1 "Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor" es suministrada por el departamento de Química y Radioquímica. Los datos necesarios se obtienen en base a los requisitos establecidos en el procedimiento CE-T-QU-1010 "Procedimiento general para la determinación de radioisótopos en el refrigerante primario y sistemas auxiliares".

En este mismo pilar los datos relacionados con el indicador B2 "Fugas del sistema de refrigerante del reactor" son transmitidos por el Responsable de Turnos. Esta información se recoge en base a lo establecido en procedimiento de vigilancia PV-T-OP-9090 "Balance de las existencias de agua en el sistema de refrigerante del reactor".

- Oficina Técnica de Mantenimiento: Usando las aplicaciones asociadas a la Regla de Mantenimiento, recopila los datos necesarios para la confección de los indicadores asociados al pilar de seguridad de Sistemas de Mitigación y evalúa las tendencias de dichos indicadores.





Que el titular indicó la existencia de un conjunto de indicadores internos diseñados para anticipar el comportamiento de los indicadores oficiales y definir, en su caso, medidas para mejorar sus resultados. Estos indicadores se describen en el procedimiento [REDACTED] "Propuesta integrada de indicadores del SISC internos". Los indicadores internos son básicamente iguales a los oficiales y su carácter anticipatorio se fundamenta en el establecimiento de ventanas temporales mas estrechas, niveles de discriminación más cortos y la realización de análisis de tendencias mensuales. Que en el caso del indicador M1 (Índice de Funcionamiento de Sistemas de Mitigación) hay una aplicación interna controlada por la Oficina Técnica de Mantenimiento y el ingeniero de seguridad de planta por la que se asigna un color anticipado mediante la evaluación del número de fallos y horas de indisponibilidad de margen hasta el cambio de color.

La evaluación de tendencias de cada uno de estos indicadores internos es responsabilidad de las secciones encargadas del equivalente indicador oficial, quienes asimismo deben proponer acciones correctoras en el caso de que se detecte una tendencia desfavorable en el indicador..

Que trimestralmente se reúne el Comité del Seguimiento del SISC donde se exponen los resultados y tendencias de los indicadores oficiales e internos, se definen las acciones correctoras necesarias y se realiza un seguimiento de las mismas.

Que el titular manifestó que dentro de un programa de autoevaluaciones, durante el mes de septiembre se analizó el proceso de cálculo, carga y envío de los datos de los indicadores del SISC, para lo que se ha desarrollado la Norma Interna del departamento de Seguridad y Licencia SL-NI-008, revi. 0 de 10/10/2009. Como consecuencia de esta autoevaluación se identificó una falta de reporte de la indisponibilidad del GY10 del 4/12/2008.

Que a preguntas de la Inspección, el titular manifestó que esa indisponibilidad se había tratado con posterioridad al cierre del periodo de notificación normal de los indicadores y que por ello no había entrado en el proceso

La inspección preguntó si esta evaluación se va a repetir con una periodicidad definida a lo que el titular respondió que el proceso de autoevaluaciones está comenzando y que no hay una planificación con una periodicidad fija.

2. Pilar de Sucesos iniciadores:

Que la inspección comprobó que los datos aportados para el cálculo del indicador I1 "Paradas instantáneas del reactor no programadas por cada 7.000 horas con el reactor crítico" son coherentes con los datos inspeccionados y no se han encontrado discrepancias.

Que en cuanto a los datos aportados para el cálculo del indicador I4 "Disparos con complicaciones" la Inspección comprobó que son coherentes con los datos inspeccionados y no se han encontrado discrepancias.



Que la Inspección comprobó que los datos aportados para el cálculo del indicador I3 “Cambios de potencia no programados por cada 7.000 horas con el reactor crítico” son coherentes con los datos inspeccionados y no se han encontrado discrepancias:

3. Pilar de Sistemas de Mitigación:

Que en lo referente al indicador M1 “Índice de Funcionamiento de los Sistemas de Seguridad” (IFSM), se revisaron los datos aportados para los sistemas monitorizados por el indicador:

- Sistema de Corriente Alterna de Emergencia (Generadores Diesel de Emergencia GY10-GY40)
- Sistema de Inyección de Seguridad de Alta Presión (TH15-TH45)
- Sistema de Evacuación de Calor Residual (TH10-TH40)
- Sistema de Agua de Alimentación Auxiliar (RS10-RS40 y GY50-GY80)
- Sistemas Soporte de Refrigeración (TF10-TF40, VE10-VE40)

Que se analizaron en detalle las inoperabilidades que se relacionan a continuación, examinando las fichas de la Regla de Mantenimiento y las órdenes de trabajo (OT) cuando así se estimó necesario, y se contrastó la información con el titular para determinar si la indisponibilidad asociada se había contabilizado adecuadamente:

Sistema AC/GY10: Inoperabilidades del. 13/08/2007, 06/12/2007, 01/02/2008, 12/03/2008, 04/12/2008, y 28/01/2009.

Sistema AC/GY20: Inoperabilidades del. 20/09/07, 05/10/07, 14/11/07, 11/12/07, 05/03/08, 04/04/08, 23/07/08, 20/08/08, 21/08/08 y 17/09/08.

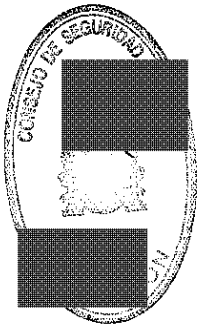
Sistema AC/GY30: Inoperabilidades del. 7/8/07, 26/9/07, 5/12/07, 6/3/08, 12/11/08, 17/12/08, y 15/01/2009.

Sistema AC/GY40: Inoperabilidades del. 08/08/07, 31/10/07, 27/11/07, 04/03/08, 20/07/08, 06/08/08, 22/12/08 y 21/01/2009.

Sistema TH/TH30: Inoperabilidades del 27/04/2007 y del 20/03/2008.

Sistema VE/VE30: Inoperabilidad del 07/05/2007

Que de las revisiones efectuadas resulta que en todas ellas el tiempo de indisponibilidad, cuando aplica, está correctamente contabilizado, salvo en los datos del 3T/2007 del GY30, donde se han contabilizado 7,80 horas de menos en la indisponibilidad del 26/9, del 4T/2007 de GY40, en el que se han contabilizado 10 horas de más y del 3T/2008 de GY20, en el que se han contabilizado 0,5 horas de menos.





Que los representantes de CN Trillo indicaron que en el primer caso se trata de un error en la hora de inicio de la indisponibilidad y en los demás debía tratarse de errores aritméticos y que revisarían su proceso de adquisición de datos, comprometiéndose asimismo a solicitar el desbloqueo de la aplicación para corregir los datos.

Que también se revisaron los datos de fallos contenidos en las fichas de la Regla de Mantenimiento y otros documentos correspondientes a componentes monitorizados por el indicador IFSM, verificando que se habían reportado todos los fallos funcionales detectados. Adicionalmente, se verificó que en las inoperabilidades notificadas en los Informes Mensuales de Explotación remitidos por el titular en las que aparece un fallo como causa de la inoperabilidad, se había contabilizado el fallo en los casos en los que existía fallo funcional.

Que, sin embargo, las inoperabilidades de GY10 de 28/01/2009, de GY30 de 15/01/2009 y de GY40 de 21/01/2009 no aparecen reflejadas en los IMEX.

Que la Inspección revisó las demandas y las horas de funcionamiento de los generadores Diesel de Emergencia, contabilizando las que aparecen en los libros de operación de los Generadores Diesel de Sala de Control, descontando los datos de pruebas post-mantenimiento, para los trimestres 4 de 2007 del GY 10 y 3 y 4 de 2008 del GY40, encontrándose pequeñas inexactitudes (de menos de 1 hora en total) en el cómputo de horas de funcionamiento.

Que los representantes de CN Trillo indicaron que debía tratarse de errores aritméticos y que revisarían su proceso de adquisición de datos.

Que en lo relativo al indicador M2 "Fallos funcionales de los sistemas de seguridad" la inspección solicitó las Condiciones Anómalas (CA) abiertas desde 2007 con el objetivo de identificar posibles sucesos que debieran ser contabilizados en el indicador.

Que la inspección solicitó una justificación de porque los siguientes sucesos no fueron recogidos en el indicador:

- ISN 08/002 "Parada no programada por inserción incompleta de barra de control".
- ISN 09/006 "Elementos constitutivos de barreras cortafuegos sin la cualificación adecuada de resistencia al fuego".
- CA-TR-07/002 sobre reducción del espesor de la tubería YA10Z79 de medida de presión diferencial de la bomba YD10D001"
- CA-TR-07/004 sobre la despresurización de la junta PQ12G101.
- CA-TR-08/003 sobre la pérdida de espesor en la línea de recirculación de las bombas UJ09D001 y UJ09D001
- CA-TR-09/001 sobre la degradación del aceite de lubricación y desgaste incipientes de los rodamientos de la bomba TF31D001.



Que en relación con el ISN 08/002 "Parada no programada por inserción incompleta de barra de control", la inspección preguntó específicamente por las conclusiones del informe de [REDACTED] sobre las causas del fallo de la barra anunciado en su carta a CN Trillo de referencia [REDACTED] recibida en la central el 20 de diciembre de 2008.

Que en dicha carta se recoge que el fallo de la barra de control fue debido a una inaceptable contaminación con cloruros. Se indica que durante su fabricación existe la posibilidad de alcanzar un nivel inaceptable de concentración de cloruros en áreas críticas para el fallo de las barras y recomienda no utilizar las barras enviadas durante 2006. Por todo ello no puede excluirse la causa común de fallo con el resto de barras de control suministradas por [REDACTED].

Que en la misma carta [REDACTED] indica que sus clientes alemanes han sido informados y que más adelante remitiría el informe final de la investigación. A preguntas de la Inspección, el titular manifestó que no dispone de dicho informe en la central y que desconoce si se ha recibido en otros departamentos de su organización, por lo que supone que [REDACTED] no lo ha emitido. El titular manifiesta asimismo que no ha realizado gestiones para reclamar ese informe y que, a tenor de lo expresado en la carta antedicha, las conclusiones podrían ser de tipo genérico en cuanto al proceso de fabricación de las barras de control.

Que la inspección indicó que ante la falta de conclusiones finales y en base a la información de la carta de [REDACTED], el suceso es susceptible de ser contabilizado en el indicador M2 de fallos funcionales de sistemas de seguridad, lo cual podría haberse hecho ya a la recepción de la mencionada carta de [REDACTED].

Que la Inspección solicitó de los representantes de CNT que procedieran a solicitar el desbloqueo de la aplicación para contabilizarlo o realizaran un análisis del estado de la investigación y conclusiones de [REDACTED], e hicieran llegar al CSN la argumentación por la que dicho suceso no debe contabilizarse en el indicador para que sea discutida en detalle.

Que los representantes de CN Trillo consideran que hasta el momento en el que se disponga del informe final de [REDACTED] no se puede establecer con exactitud el origen de la contaminación que dio lugar a la corrosión y posterior fallo de la barra de control y, por consiguiente, no se puede concluir si el fallo es susceptible de afectar a más barras de control.

Que los representantes de CN Trillo se comprometieron a cargar en el indicador M2 "Fallos funcionales de los sistemas de seguridad" de forma anticipatoria a la llegada de dicho informe.

Que los representantes de CN Trillo manifestaron su intención de revisar tanto el ISN asociado como los datos a reportar al indicador FFSS, si se estima aplicable, en cuanto se disponga del informe de [REDACTED].



Que en relación con ISN 09/006 "Elementos constitutivos de barreras cortafuegos sin la cualificación adecuada de resistencia al fuego", la inspección indicó que dicho suceso notificable había sido remitido al CSN bajo el criterio F7 de la Instrucción de Seguridad IS-10. Dado el paralelismo entre las definiciones de este criterio F7 y el indicador M2, la inspección pidió una justificación de por qué no había sido contabilizado como FFSS.

Ante la ausencia de esta justificación la Inspección solicitó a los representantes de CNT que procedieran a solicitar el desbloqueo de la aplicación para contabilizarlo o hicieran llegar al CSN la argumentación por la que dicho suceso no debe ser incorporado en el indicador para que sea discutida en detalle.

Que los representantes de CN Trillo se comprometieron a aumentar en una unidad el indicador M2 "Fallos funcionales de los sistemas de seguridad" del segundo trimestre del año 2009 para tener contabilizado el ISN-T-09/006.

Que los representantes de CN Trillo manifestaron que, desde que se declaró la inoperabilidad de algunas juntas de dilatación y separación de edificios, al día de hoy se continúan realizando las acciones descritas en las Especificaciones de Funcionamiento por las inoperabilidades abiertas, respecto a las zonas con juntas no intervenidas. Que las juntas de tamaño superior a 20 mm en cuyo sellado no se producía interferencia insoslayable, se encuentran actualmente selladas.

Que en relación con el conjunto de CA que potencialmente pudieran ser contabilizadas en el indicador M2, el titular se comprometió a analizar en detalle cada una de ellas y en base a las conclusiones de este análisis desbloquear la aplicación para que sean contabilizadas o enviar una justificación al CSN de por qué no deban serlo.

Que en el caso de la CA-TR-09/001 abierta sobre la bomba de componentes TF31D001, CN Trillo no considera que haya habido fallo funcional de la bomba, ya que únicamente se detectó un incipiente desgaste de los cojinetes, lo que se manifestó en los análisis del aceite. Que se establecieron medidas de vigilancia adicionales, prueba funcional de la bomba, análisis de aceite, vigilancia de vibraciones, de frecuencia semanal o superior.. Que no se ha determinado de forma concluyente la causa última del fenómeno observado. Que los análisis realizados en el marco de la Regla de Mantenimiento han concluido que no se ha producido fallo funcional por lo que no cabe considerarlo en el indicador M2.

Que en el caso de la CA-TR-08/002, sobre pérdida de material en la soldadura aguas abajo de los orificios restrictores UJ01/02/03/04Z201, CN Trillo no considera que haya habido pérdida de función del sistema debido a que la degradación encontrada es lenta y a que se han establecido vigilancias que se estiman suficientes para detectar degradaciones. Que los representantes de CN Trillo manifestaron que no consideraban reportar este evento en el indicador M2.

Que en el caso de la CA-TR-08/003 sobre pérdida de material en la línea de recirculación de las bombas del sistema de PCI sísmico (UJ sísmico), UJ09Z094/95, CN



Trillo no considera que haya habido pérdida de función del sistema ya que la degradación observada es lenta, por lo que se descarta un fallo en el corto plazo. La degradación observada se detectó como extensión de las acciones realizadas en el marco de la CA-TR-09/002 anterior. No se llegó a observar fuga alguna por lo que no ha comprometido el cumplimiento de la función del sistema. Que los representantes de CN Trillo manifestaron que no consideraban reportar este evento en el indicador M2.

Que en el caso de la CA-TR-07/004 abierta sobre la tasa de despresurización de la junta PQ12G101 CN Trillo no considera que haya habido fallo funcional de la junta, ya que, debido a la localización del punto de despresurización, entre la manguera de inflado y la boquilla metálica de conexión de la junta, es posible descartar la existencia de una degradación del material y de las telas de refuerzo de la junta que podrían originar el consecuente riesgo potencial de fallo en la envolvente a presión de la misma, que pudiese conducir a su rotura dentro de su alojamiento. Que se analizó la situación de la junta para determinar su capacidad en las peores condiciones postuladas de accidente, y se establecieron medidas de vigilancia adicionales. Que CN Trillo no considera que la junta redundante pueda verse afectada por el mismo mecanismo de degradación. Que los representantes de CN Trillo manifestaron que no consideraban reportar este evento en el indicador M2.

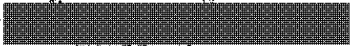
4. Pilar de Integridad de las Barreras:


Que la inspección comprobó que los datos aportados para el cálculo de los indicadores B1 "*Actividad específica del sistema de refrigerante del reactor*" y B2 "*Fugas del sistema de refrigerante del reactor*" son coherentes con los datos inspeccionados y no se han encontrado discrepancias.

Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades necesarias para el desarrollo de la Inspección.



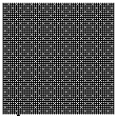

Que, con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y, a los efectos que señalan las Leyes 15/1980 de 22 de abril de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y 33/2007 de 7 de noviembre de Reforma de la Ley 15/1980 Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y la Autorización referida, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado, en Madrid, en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear, a 21 Octubre de 2009.

Fdo.: 
Inspector CSN

Fdo.: 
Inspector CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de C.N. Trillo para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de esta Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 4 de noviembre de 2009



Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/AIN/TRI/09/710



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/710

Comentarios

Comentario general

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el quinto párrafo de la primera página del acta, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar:

Que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d y e), en relación con diversos preceptos constitucionales.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/710
Comentarios

Página 4 de 9, último párrafo y su continuación en el primer párrafo de la página 5

Dice el Acta:

“Que de las revisiones efectuadas resulta que en todas ellas el tiempo de indisponibilidad, cuando aplica, está correctamente contabilizada, salvo en los datos del 3T/2007 del GY30, donde se han contabilizado 7,80 horas de menos en la indisponibilidad del 26/9, del 4T/2007 de GY40, en el que se han contabilizado 10 horas de más y del 3T/2008 de GY20, en el que se han contabilizado 0,5 horas de menos.

“Que los representantes de CN Trillo indicaron que en el primer caso se trata de un error en la hora de inicio de la indisponibilidad y en los demás deba tratarse de errores aritméticos y que revisarían su proceso de adquisición de datos, comprometiéndose asimismo a solicitar el desbloqueo de la aplicación para corregir los datos”.

Comentario:

Con fecha 27/10/09 los representantes de CN Trillo solicitaron el desbloqueo del indicador MIGY para los trimestres 3T2007, 4T2007 y 3T2008 y se solucionan las desviaciones detectadas en la inspección. Las desviaciones corregidas han sido las siguientes:

- 3T 2007: En el GY30 el valor correcto de horas de indisponibilidad (no planificadas) son 16.3 h en vez de las 8.5 h que se reportaron inicialmente.
- 4T 2007: En el GY40 el valor correcto de horas de indisponibilidad (planificadas) son 75.38 h en vez de las 85,38 h que se reportaron inicialmente.
- 3T 2008: En el GY20 el valor correcto de horas de indisponibilidad (planificadas) son 48.23 h en vez de las 47.73 h que se reportaron inicialmente.

Adicionalmente, en el proceso de revisión de las desviaciones identificadas en la inspección, los representantes de CN Trillo llegaron a la conclusión de que existía una desviación adicional asociada al TH20. Para dicho sistema se deben imputar 1.42 h de indisponibilidad no planificada en el 1T 2009. En el marco de las correcciones realizadas en la aplicación de indicadores, se ha incluido ésta.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/710
Comentarios

Página 6 de 9, primer párrafo

Dice el Acta:

“Que en relación con el INS 08/002 "Parada no programada por inserción incompleta de barra de control", la inspección preguntó específicamente por las conclusiones del informe de [REDACTED] sobre las causas del fallo de la barra anunciado en su carta a CN Trillo de referencia VS-ATT-23320 recibida en la central el 20 de diciembre de 2008”.

Comentario:

La carta de [REDACTED] VS-ATT-23320 tiene fecha de entrada en archivo de CNAT el 20 de enero de 2009.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/09/710
Comentarios

Página 6 de 9, tercer párrafo

Dice el Acta:

“Que en la misma carta [REDACTED] indica que sus clientes alemanes han sido informados y que más adelante remitiría el informe final de la investigación. A preguntas de la inspección, el titular manifestó que no dispone de dicho informe en la central y que desconoce si se ha recibido en otros departamentos de su organización, por lo que supone que [REDACTED] no lo ha emitido. El titular manifiesta asimismo que no ha realizado gestiones para reclamar ese informe, y que, a tenor de lo expresado en la carta antedicha, las conclusiones podrían ser de tipo genérico en cuanto al proceso de fabricación de las barras de control”.

Comentario:

Con ATT-CSN-005924, de fecha 30/03/2009 se remitió al CSN la carta de [REDACTED] VS-ATT-23320, comentada en el primer párrafo de la página 6. Respecto a esta última carta, el titular matizaba que se trataba de hipótesis sin confirmar y que, ante la posibilidad de que más barras pudieran estar afectadas, se había tomado la decisión de proceder con un nuevo lote de fabricación, en cuyo proceso se implementarían medidas adicionales de inspección, para evitar, en la medida de lo posible, sucesos similares. En la carta ATT-CSN-005924 se informaba que las investigaciones continuaban en curso, considerando no sólo la barra de CNT, sino otras barras de control de nueva fabricación para otras centrales en Alemania, lo que suponía una nueva situación respecto a lo indicado por [REDACTED] en su carta inicial.

Con fecha 30 de julio de 2009, se envió por mail al Jefe de Proyecto de CNT en el CSN, con copia al Subdirector de Centrales Nucleares, la traducción de un informe de [REDACTED] con el análisis de una situación identificada en la investigación del ISN-T-08/002, relativa a desviaciones dimensionales. En dicho informe se descarta que CNT haya estado afectada por tal hecho. Además, se puede apreciar que el volumen de trabajo de [REDACTED] al respecto es muy grande (gran número de barras inspeccionadas y de contactos con proveedores), lo que explica el largo tiempo transcurrido desde el evento sin disponer de conclusiones finales.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/TRI/09/710 correspondiente a la Inspección realizada en la Central Nuclear de Trillo con el objeto de verificar la exactitud de los datos enviados por el explotador para el cálculo de los indicadores del SISC, los Inspectores que la suscriben declaran:

Comentario general:

Se acepta el comentario.

Página 4 de 9, último párrafo y su continuación en el primer párrafo de la página 5:

Se acepta el comentario.

Página 6 de 9, primer párrafo:

Se acepta el comentario por lo que donde dice "20 de diciembre de 2008" se deberá indicar "20 de enero de 2009".

Página 6 de 9, tercer párrafo:

No se acepta el comentario. El comentario contiene información adicional que no modifica el contenido del Acta.

Madrid, 26 de Noviembre de 2009

		
Fdo:  INSPECTOR		Fdo:  INSPECTOR
